

Expte.

DI-2098/2014-10

**Ilmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE TERUEL
PLAZA DE LA CATEDRAL, 1
44071 TERUEL**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 7-11-2014 tuvo entrada en registro de esta Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía :

“Hay unas fugas de agua antes del contador de mi casa, el problema es grave ya que los cimientos han cedido a lo largo de los años y media casa esta llena de grietas con el consabido peligro de derrumbe. Tengo seguro del hogar, pago una comunidad y a fecha de hoy ni el seguro del hogar ni la comunidad de vecinos ni el Ayuntamiento ni aguas de Teruel se quieren hacer cargo del problema. Me están mareando diciendo que presente informes de técnicos y demás. A todo esto tengo el problema añadido de falta de visión con lo cual tengo que depender de personas que me quieran hacer el favor de acompañarme a las oficinas correspondientes cada vez que me solicitan un informe. ¿Qué puedo hacer?

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 19-12-2014 (R.S. nº 14.929, de 23-12-2014) se solicitó

información al AYUNTAMIENTO de TERUEL sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe municipal acerca de las actuaciones realizadas en instrucción y resolución de las quejas dirigidas a esa Administración en denuncia de la situación a que se alude en queja.

2.- Informe de los servicios técnicos municipales, o, en caso de no disponer de éstos, recabando asistencia de servicios comarcales o de Diputación Provincial de Teruel, previa inspección del inmueble y redes situadas en su entorno, acerca del estado de las mismas, de las averías y fugas comprobadas, medidas de reparación procedentes, y valoración de los daños causados a particulares.

2.- Mediante sucesivos escritos de fechas 23-01-2015 (R.S. nº 1035, de 28-01-2015) y 27-02-2015 (R.S. nº 2407, de 27-02-2015), se hizo recordatorio de la precedente petición de información al Ayuntamiento, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a lo solicitado.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas,

sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

TERCERA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

CUARTA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de TERUEL, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información y documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, ha incumplido con las

obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

QUINTA.- En cuanto al fondo del asunto planteado, dado que la exposición de la queja, y la falta de información municipal, no nos permiten diferenciar adecuadamente la causa y origen de la situación, consideramos procedente ceñir nuestra resolución al ámbito de competencias municipales, sobre las que esta Institución puede investigar y proponer medidas, y en este sentido, por una parte, consideramos procedente que por los servicios competentes del Ayuntamiento turolense se proceda a una revisión general de las redes municipales de abastecimiento de agua y de alcantarillado en el entorno de la casa sita en C/ Antón García Abril nº 24, para localizar y reparar, si las hubiera, las fugas de agua que puedan estar afectando y perjudicando a dicho inmueble y a la vivienda del presentador de queja, en bajo de dicho edificio. Y, desde la perspectiva competencial urbanística municipal, de control del estado de conservación de la edificación, se gire visita de inspección al mencionado inmueble, y a la vista de su estado de conservación se determinen las obras de reparación necesarias, su valoración económica y plazo estimado preciso para su efectiva realización, dictando orden de ejecución a la Comunidad de Propietarios, al amparo de lo previsto en artículos 254 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

En todo caso, queda fuera de nuestro ámbito de competencias reconocidas, el eventual conflicto que pueda darse, entre el presentador de queja y la Comunidad de propietarios de la que es parte, en relación con

deficiencias de las instalaciones comunes propias del edificio, si fueran éstas las causantes de fugas internas que pudieran afectar al ciudadano presentador de queja, conflicto cuyo cauce propio de solución habría de ser el ejercicio de acciones ante la Jurisdicción civil ordinaria.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito :

PRIMERO.- En relación con la falta de respuesta municipal a nuestra petición de ampliación de información, **formular RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE TERUEL**, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Y formular RECOMENDACION FORMAL al antes citado AYUNTAMIENTO de TERUEL, para que, por los servicios competentes del Ayuntamiento turolense se proceda a una revisión general de las redes municipales de abastecimiento de agua y de alcantarillado en el entorno de la casa sita en C/ Antón García Abril nº 24, para localizar y reparar, si las hubiera, las fugas de agua que puedan estar afectando y perjudicando a dicho inmueble y a la vivienda del presentador de queja, en bajo de dicho edificio. Y, desde la perspectiva competencial urbanística municipal, de control del estado de conservación de la edificación, se gire visita de inspección al mencionado inmueble, y a la vista de su estado de conservación se determinen las obras de reparación necesarias, su

valoración económica y plazo estimado preciso para su efectiva realización, dictando orden de ejecución a la Comunidad de Propietarios.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 9 de abril de 2015
EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE